

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8  
Demandado: Gustavo Leal C.C. 10.197.056  
Herederos Determinados e Indeterminados de Rosalba Rico Ramírez C.C. 40.081.923  
Radicado: 170424089-002-2023-00082-00.

CONSTANCIA: La parte demandante subsanó en tiempo oportuno la demanda. Sírvase Proveer.

*Orlando A. García D.*

Orlando A. García D.  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 261

Vista la constancia anterior Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra de GUSTAVO LEAL C.C. 10.197.056 y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ROSALBA RICO RAMIREZ quien se identificaba en vida con C.C. 40.081.923.

**SEGUNDO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a los demandados, así,

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8  
Demandado: Gustavo Leal C.C. 10.197.056  
Herederos Determinados e Indeterminados de Rosalba Rico Ramírez C.C. 40.081.923  
Radicado: 170424089-002-2023-00082-00.

Conforme al pagaré **Nº 018706100005615** que respalda la obligación Nº 725018700117934.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$499.356 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 28 de diciembre de 2021 hasta el día 28 de junio de 2022, a razón de la tasa DTFEA, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$24.826 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 25 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$4.728 M/CTE.) Liquidada y contenida en el pagaré por Otros Conceptos.

Conforme al pagaré **Nº 018706100005613** que respalda la obligación Nº 725018700117974.

5.- Por concepto de pago de capital la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.140.749 M/CTE).

6.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta el 3 de junio de 2022, a razón de la tasa DTFEA, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$314.487 M/CTE)

7.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 25 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de VEINTITRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$23.119 M/CTE.) Liquidada y contenida en el pagaré por Otros Conceptos.

Conforme al pagaré **Nº 018706100005614** que respalda la obligación Nº 725018700118404.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8  
Demandado: Gustavo Leal C.C. 10.197.056  
Herederos Determinados e Indeterminados de Rosalba Rico Ramírez C.C. 40.081.923  
Radicado: 170424089-002-2023-00082-00.

9.- Por concepto de pago de capital la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$499.360 M/CTE).

10.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 25 de enero de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, a razón de la tasa DTFEA, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.684 M/CTE)

11.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 25 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.869 M/CTE.) Liquidada y contenida en el pagaré por Otros Conceptos.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** REQUERIR para NOTIFICAR el nuevo auto admisorio de forma personal a la parte ejecutada del contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8  
Demandado: Gustavo Leal C.C. 10.197.056  
Herederos Determinados e Indeterminados de Rosalba Rico Ramírez C.C. 40.081.923  
Radicado: 170424089-002-2023-00082-00.

QUINTO: En vista a la manifestación hecha por la parte demandante, en el que informa que desconoce quienes son los herederos determinados de la causante.

Siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los Herederos indeterminados de la señora Rosalba Rico Ramírez en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la Ley 2113 de 2022: ... "**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

*"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"*

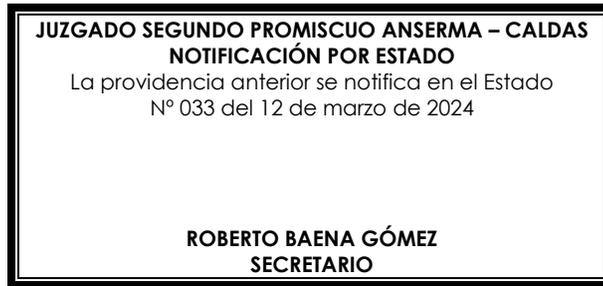
Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ROSALBA RICO RAMÍREZ en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura. Vencido el término de la inscripción, procédase de conformidad con la norma en cita.

Las medidas cautelares decretadas en este proceso continúan vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8  
Demandado: Gustavo Leal C.C. 10.197.056  
Herederos Determinados e Indeterminados de Rosalba Rico Ramírez C.C. 40.081.923  
Radicado: 170424089-002-2023-00082-00.



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe01750669a7f51f3770bca8551335e72747588c91da1366897cd9361e8ea1a**

Documento generado en 12/03/2024 03:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**